

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2016-00004-00

Sería del caso proceder a librar el mandamiento ejecutivo solicitado por el extremo actor, de no ser porque de revisión de la correspondiente solicitud se desprende que la misma no es clara y adolece de algunas inconsistencias, en consecuencia, la misma se **INADMITIRÁ** , para que en término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Realícese el juramento estimatorio de que trata el artículo 428 del C.G.P., habida cuenta que, se solicita el pago de perjuicios causados con la demora en la ejecución del hecho pedido y obsérvese estrictamente lo allí dispuesto.
2. Aclárense y de ser el caso readecúense las pretensiones formuladas habida cuenta que se solicita que se libere mandamiento de pago por obligación de hacer, el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 433 del C.G.P., empero a su vez, se solicita que en caso de incumplimiento por parte de los demandados, se apliquen la normas del artículo 434 *ibidem*, sin tener en cuenta que lo allí reglado es la acción ejecutiva por

¹ Estado electrónico del 6 de julio de 2022

obligación de suscribir documentos, siendo dos trámites sustancialmente diversos que no admiten aplicación analógica de sus normas rectoras.

3. Aclárense y, de ser el caso, readecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta para tal fin que de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P., *“Formulada la solicitud el juez librára mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia”*, sin que le sea dable conceder más allá de lo que allí específicamente se concedió.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandía

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d8a6b5693b4c739553907eb4bb2706781bce5ad5df80d5608da3b6ce91181b**

Documento generado en 05/07/2022 04:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>